

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, — calle de La Platería, 7, — á 53 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 379.

Habiéndose fugado de la casa paterna los mozos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, alistados por los Ayuntamientos que también se designan, para el segundo llamamiento del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de sus respectivos Alcaldes.

Leon 5 de Junio de 1874.—  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

##### Izagre.

Raimundo Martínez; edad 20 años, estatura 1'520, cara larga, sin barba, pelo y ojos castaños, color moreno, delgado y viste sombrero negro basto, chaqueta de paño de Astudillo bastante usada, pantalón de lo mismo, nuevo, chaleco de lana con cuadros pequeños encarnados, boteguies de becerro negros en buen uso; lleva una manta de fondo blanco con cuadros negros usada y va indocumentado.

##### Carrocera.

Juan Muñiz.

Villanueva de las Manzanas.

Eugenio Alvarez Martínez; estatura regular, barba poca, color bueno, nariz afilada, pelo castaño, ojos negros; viste chaqueta de paño de pardomonte, pantalón de paño de villaoslada, chaleco negro, paño fino, boteguies y sombrero hongo basto.

##### Villavelasco.

Agapito Modino Pelaez; edad

19 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, tiene una cicatriz bajo la barba; viste pantalón rayado, blusa rayada, pañuelo encarnado por la cabeza y calza zapatos boteguies y no lleva cédula de vecindad.

##### Boñar.

Fernando del Río; edad 20 años, estatura alta, ojos azules, cara oval, color sano, nariz aguileña, barba poca; viste chaqueta y pantalón de estameña negra, casera, chaleco de paño fino, todo en buen uso, sombrero bajo y boteguies.

##### Joara.

Ramon de la Vega Gil; edad 20 años, estatura 5 pies, color moreno, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza botinas negras, sombrero color aplomado.

Escolástico Estrada Lopez; edad 20 años, estatura alta, color bueno, cara redonda, barba ninguna; viste pantalón y chaleco de paño negro, nuevo, chaqueta también de paño, usada, faja encarnada, calza boteguies á media usa, sombrero negro, bajo y usado.

Braulio Miguel González; estatura regular; viste pantalón de paño negro bueno y sobrepantalón de tela azul, blusa de lo mismo, faja encarnada, capote á media usa y calza boteguies negros, buenos.

Mariano Pascual Villota; edad 20 años, estatura 5 pies; viste pantalón y chaleco de paño negro, bueno, chaqueta de paño más basto, faja encarnada, sombrero negro, usado y calzado de boteguies negros, buenos.

##### Sahagun.

Pedro Alonso Bayon, edad 19 años, estatura baja, cara ancha, color moreno, ojos castaño oscuros, nariz chata, pelo negro; tiene una cicatriz en la cara producida por una caída.

##### Renedo.

Francisco del Valle Ponga, de

19 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos azules.

Hermenegildo Gonzalez Alvarez, Marcelliano Alvarez Alvarez y Antolin Turienzo del Blanco.

Circular.—Núm. 380.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados para la reserva del segundo llamamiento del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que también se designan, á exponer lo que crean conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 5 de Junio de 1874.—  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

##### Castrocalbón.

Agustín García Villar.

##### Páramo del Sil.

Antonio Gonzalez Valcarco, Domingo Gonzalez Vuelta, Manuel Alvarez Valcarco.

##### Cabillas de Rueda.

Agustín Prieto Herrero.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Esta Administración observa que en algunos Ayuntamientos la cuota de contribución territorial que corresponde satisfacer al Estado por las fincas que posea no decrece como debiera en proporción á las que constantemente está enagotando, por lo que existen presunciones bastantes para juzgar que los compradores de Bienes Nacionales

no han dado relación á las Juntas periciales de las que han adquirido y que al Estado se le siguen imponiendo cuotas que no están en relación con la riqueza que realmente posee. Resuelta esta Administración á no tolerar que estos abusos continúen, he dispuesto que los Ayuntamientos al presentar á la aprobación los repartimientos para el próximo año económico acompañen una relación suscrita por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, en la que conste las líneas que posee el Estado, expresando el pueblo en que radican, su clase, cubida, sitio ó pago donde se hallen enclavadas; dos al menos de sus linderos, utilidades que á cada una de ellas se haya fijado y cuota que correspondan, á fin de que cotajando estas relaciones con los datos que en la Administración existen, se pueda apreciar la justicia y equidad con que al Estado se le grava la cuota.

Leon 6 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, número 151, fecha 31 de Mayo próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones, que á la letra dice así:

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habano de vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.° El día 4 de Julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes

de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, a contratar en subasta pública la adquisición de 1 800 000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuella de Arriba de los cosechos de 1873 y 1874.

Las proposiciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: de un 10 por 100 de la marca L, de un 40 por 100 de la B, y un 50 por 100 de la D.

2.º En el momento de darse principio a la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base a la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta; pero en el caso que dicha proposición su hiciere suscrita por un extranjero, deberá unirse a la misma una garantía con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ningún cobdicio eventual.

4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 5.º

5.º El depósito de garantía a que se refiere la prevención 4.º de la anterior condición consistirá en 300 000 pesetas, constituyéndose en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiere el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se le tiene presente para que en la vez y por el orden que hubieren sido presentados los lea a fin de enterarse a todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponde respecto a la validez ó inutilidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicado el Sr. Director general como Presidente del acto, quien en su vista declarará si ha lugar a adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe apazarse la adjudicación.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la salvedad y a reserva de que no ha de tener efecto si por alguno de los artículos de esta subasta acordada por acuerdo su-

perior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pajas a la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará a la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda tener lugar lo anteriormente expuesto, en las circunstancias que se fijan, pueden sus interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el acto de su presentación por el Letrado declarara ser ó no bastante.

8.º Si no se presentara ninguna proposición, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto, de la subasta, exponiéndole la sociedad del resultado negativo de la misma.

9.º Habiendo lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista abonará el mas exacto cumplimiento de servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuere adjudicado. La cantidad que este representante deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes a la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1857.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato, entendiéndose como tal, en la presentación y recibimiento en Fabricas de los 1.800 000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuella de Arriba que se obliga a suministrar ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y lo sus sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas Estancadas pasará a la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza por el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicación del referido servicio, abonará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias, serán de su cuenta, así como todos los que de papel del sello si fuesen necesarios para las matrices del Notario que interviene en los actos de reconocimiento de los tabacos que se entregaron en las Fabricas.

Si en los plazos de 8 y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciera el rematante el depósito y obligara al correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para fiar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, por incumplimiento de esta declaración que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habana Vuella de Arriba;

proceder libremente de la isla de Cuba, excepto el caso que determine la condición 12.ª en su último párrafo; en responder a las marcas L, B y D, y hallarse envasados en fardos con fundas de fienda a la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán a beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista, no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta.

Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sus bienes o valores de los derechos, se hurta por el contratista la bonificación correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado a entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, amacenaaje y comocion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fabricas serán de cuenta del contratista, si en dichas establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 1.800.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fabricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su día designara, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.			
	L.	B.	D.	TOTAL.
Primera consignación.				
Desde el 15 de Agosto a 1.º Set. de 1874.	20 000	80 000	100 000	200 000
De 1.º de Setiembre a 1.º de Octubre id.	20 000	80 000	100 000	200 000
De 1.º de Noviembre a 1.º de Noviembre id.	20 000	80 000	100 000	200 000
De 1.º de Noviembre a 1.º de Diciembre id.	15 000	60 000	75 000	150 000
De 1.º de Dic. a 1.º de Enero de 1875.	15 000	60 000	75 000	150 000
Segunda consignación.				
De 1.º de Enero de 1875 a 1.º Febrero id.	20 000	80 000	100 000	200 000
De 1.º de Febrero a 1.º de Marzo id.	20 000	80 000	100 000	200 000
De 1.º de Marzo a 1.º de Abril id.	20 000	80 000	100 000	200 000
De 1.º de Abril a 1.º de Mayo id.	10 000	40 000	50 000	100 000
De 1.º de Mayo a 1.º de Junio id.	10 000	40 000	50 000	100 000
De 1.º de Junio a 1.º de Julio id.	10 000	40 000	50 000	100 000
Totales.	90 000	360 000	450 000	900 000
Total general.	180 000	720 000	900 000	1.800 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción a su abono, y sera de su cuenta el alquiler de locales para amacenaaje el tabaco que condujera, si como arriba queda dicho no hubiese cabida en las fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo a la cantidad que a cada uno señala la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fabrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocera dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista hene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el referido contratista, a pesar de estar animado de los mejores deseos de tener todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuella de Arriba que debe de presentar en Fabricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las cantidades y condiciones del

tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entonces ser comunicados a las Fabricas con el vendidó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Comisario ó Agente consular de España en el punto ó donde proceda, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fabricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada a la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación a un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior a la del Jefe de la Fabrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como peritos practicarán generalmente el reconocimiento de tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse a la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y

dejar de dar lugar á llamamiento en la Dirección general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán consecutivamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condición 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, aromática de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultare en estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en sus casos á que cada tercio correspondiera, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de las manojas, con los cuales se volverá á formar el tercio; si que por esto se entienda que directa ó indirectamente se autoriza el esquilmo.

De los tercios que sean declarados admitidos por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaró para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificadas inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destaró, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condición se extenderá por el Notario un acta de fealdad, que firmaran los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había precedido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente y previamente contraídos, desechando los tabacos que á su juicio reúnan las condiciones estipuladas, podrá solicitar á la Dirección general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 días que se practique un reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siempre siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que otezca, y de la expresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del debido examen con que han debido reconocerse los

tercios en presencia de los peritos que se atribuye en este pliego, á deber procederse á él de una manera seria y circunstanciada, asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó sus representantes, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargo de practicar la operación, el Notario leera el acta, y en el mismo orden correlativo que fuere desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta la discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta lo que por uno ó otro se hubiere acordado de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conducción al síllo del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparación, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de aprobación del anterior reconocimiento, sino tenerse como un acto ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusión; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Dirección pueda resolver, con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejemplares en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pliego, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13; sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de su derecho, se reserva la facultad de ordenar se sean recibidas muestras de los tercios con cuya clasificación no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiere la operación de que procedan.

18. La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también, antes de disponer su aprobación á sus actos, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistiendo los empleados que hubieren ejercitado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pa-

drían aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaran inadmisibles mientras la Dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar los actos, ó ya después si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista, exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se le hará saber por la oficina general de ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tardor día, á contar desde el aquel en que sea convalidada la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el ingreso.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribución mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400 000 pesetas, y a pedir la rescisión del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mención empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese el pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superintendencia, no solo los tercios, sino también la hoja suelta que fuere declarada inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á primero bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema de tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación del tabaco antes de dicho término, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Ósazul español que acredite el desembarque

del género, con expresión del número, clase de buques y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciera, ó haciendo resultado diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se extirpó al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estado el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco de la Voista de Arriba que se obligó á acopiar, y en las épocas establecidas pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Dirección general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en tanta que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuere bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hicieren, incluso el aumento de precio con relación al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la preteritoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Dirección general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogación se haga con tabaco de menor valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciera efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiriera, se tomará de su hacienda la cantidad necesaria, que aquel respon-

drá dentro de los 15 días siguientes: y el no lo hiciera, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razón, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarándose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se celebre en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarquen al anunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el artículo 19 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, remitiéndose además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las farmas expresadas fuere más bajo que el de contrato, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se la devolverá la fianza si no debiera de quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnización, auxilio, ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 12; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificada con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo que la concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las afecciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *L*, *B* y *D* en mas ó

menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que estipula la condición 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato, se liquidarán, abnando la Hacienda al contratista á razón de 30 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de mas en la marca *L*, ó de menos en las *B* y *D*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca *L*, ó de mas en las *B* y *D*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentadas por medio de instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que determine por la vía contencioso administrativa.

26. Si se desistiese el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuario inserto en la Gaceta de Madrid, núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos... kilogramos de la hoja habana de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, de las clases y letras... se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregarme kilogramo de dichas clases y en proporción que señala el pliego al precio de...

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torrea.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 3 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

Sección de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Continúa la relación de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencieron en el mes de Mayo de 1874.

Número, nombres y vecindad.

- 1987 Roque de Rueda, Sta. M. de R y
- 1988 Miguel Mayo, id.
- 1990 Manuel Roman Lopez, de Rueda.
- 1991 Dámaso Perez, id.
- 1992 Pablo Fernandez, id.
- 1993 Melchor Fernandez, de Alhambres.
- 1994 Manuel Roman Lopez, de Rueda.
- 1995 Pablo Fernandez, id.
- 1996 Francisco Garcia, de Morales de Somoza.
- 1997 El mismo.
- 1998 El mismo.
- 1999 El mismo.
- 2000 Luis Fernandez, de Sueros.
- 2001 Lorenzo Castro, de Astorga.
- 2002 Martin Santos, de la Isla.
- 2003 Fernando Gonzalez, de S. Miguel del Campino.
- 2004 Manuel Feix Garcia, de Santiago Milas.
- 2005 Manuel Ordoñez, de Regneras de Abajo.
- 2007 Carlos Vidal, de Urdiales del Parame.
- 2011 Santos Garcia, de Combarros.
- 2013 Joaquín Segado, de B. mbibre.
- 2014 Pedro Gomez, de Combarros.
- 2015 Lorenzo del Palacio, de Andiañela.
- 2016 Eugenio Mayo, de Sta. Marina del Rey.
- 2017 El mismo.
- 2018 El mismo.
- 2019 El mismo.
- 2020 Marcos Redondo, id.
- 2021 Toribio Iglesias, de La Bañeza.
- 2023 Domingo Perez, de Santa Marina del Rey.
- 2024 Manuel Garcia, id.
- 2025 Santiago Garcia, id.
- 2026 Cayetano Alonso, de Santiago Milas.
- 2027 Manuel Cuesta y comrs., id.
- 2029 Pedro Fernandez, de Grepal.
- 2030 Bernardo Vidal, de Castriño y S. Pelayo.
- 2031 Patricio Quirós, de Marias de Paredes.
- 2032 El mismo.
- 2033 El mismo.
- 2034 Juan Miguel Lopez, de Astorga.
- 2035 Juan Benito Rabanillo, de Ponferrada.
- 2036 Juan Botas Roldan, de Castriño de los Porvazares.
- 2037 El mismo.
- 2038 El mismo.
- 2039 Toribio Anton, de Sabariego.
- 2040 Francisco Garcia, de Barrantes.
- 2041 El mismo.
- 2042 Rafael Cabero, id.
- 2043 Sebastian Garcia, de Piedraiva.
- 2044 Blas Fernandez, de El Ganlo.
- 2045 Manuel de Vega, de Oteroeste.
- 2046 Baltasar Prieto, id.

2047 José Martinez, id  
2048 Santiago Ordás, de Valdevinbre.  
2049 Luis Cascon, de Leon.  
2050 El mismo.  
(Se continuará.)

#### AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bustillo.  
Folgosos.  
Villademor de la Vega.

#### Aldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 550 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Laguna de Negrillos Mayo 29 de 1874.—El Alcalde, Valentín Martínez.

#### Aldia constitucional de Rabanal del Camino.

Esta Corporación municipal, en sesión de once de Enero último, acordó suprimir el colegio electoral de Rabanal Viejo y trasladarlo á Viforecos, por tener mejores condiciones y ser el pueblo de mayor número de electores, quedando los mismos pueblos de que se componía el anterior, que lo son Rabanal Viejo, La Alaluenga y Argañoso.

Rabanal del Camino 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Agustín Perez.

#### ANUNCIOS.

Dentro del presente mes tendrán efecto en este Instituto los ejercicios á premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y los extraordinarios en una medalla de oro ó plata dorada, y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller ó título pericial, cuyos estudios haya cursado ó mejor mirado el aspirante en este Establecimiento.

A los primeros pueden optar todas las alumnas aprobadas en la asignatura respectiva, y á los segundos todas las aprobadas en los ejercicios del grado. Estos serán dos, uno en la Sección de Ciencias y otro en la de Letras.

Lo que se dá al público para conocimiento de las personas á quienes interesara pueda.

Leon 2 de Junio de 1874.—El Secretario, Policarpo Mingota.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.